

Pension TEDDY BAUTISTA

Recibido, de un amigo, por e-mail. Copio y suscribo. (Cartaginés)

Creo que ha llegado el momento de hacer algo que, más que probablemente, el actual director de los servicios jurídicos de SGAE ni pueda, ni sepa, ni quiera, ni siquiera le dejen hacer: informar objetivamente a los miembros de los órganos colegiados de SGAE y a los propios autores de la auténtica aberración jurídica que se deduce del posicionamiento de SGAE en el procedimiento en el que Teddy, como beneficiario, reclama a VIDACAIXA el pago de la prestación que le corresponde en virtud de una póliza de seguro suscrita por la propia SGAE como tomadora. Dicha póliza de seguro entro en vigor el 1 de marzo de 2001.

Para qué no quede duda de lo estamos hablando, la póliza en cuestión lo que garantizaba es que, llegada la fecha de en que Teddy cumpliera 65 años (más tarde 69 a solicitud de la Junta Directiva de SGAE de 2009), este percibiría una cantidad mensual "vitalicia, no reversible, pagadera por meses vencidos, de una cuantía constante". Y su financiación se realizo mediante la deducción de las primas de la contraprestación pactada entre Teddy y SGAE en su contrato de prestación de servicios; es decir, las aportaciones realizadas forman parte de una contraprestación (en especie) de quien fuera Presidente de Consejo de Dirección de SGAE durante más de 16 años (1995 a 2011).

La última aportación de SGAE al seguro se realizó en 2007, siendo que desde esa fecha SGAE no volvió a satisfacer cantidad alguna.

La fecha de inicio del devengo de la pensión mensual fue el 25 de mayo de 2012 y para iniciar los pagos mensuales solo era necesario un trámite puramente formal suscrito por SGAE y necesario para regularizar los importes asegurados: la emisión de un suplemento que adverbiera que la cuantía a percibir mensualmente coincidía con el 60% de la última retribución percibida por Teddy. La cantidad a satisfacer mensualmente por VIDACAIXA, de acuerdo con sus propios datos, asciende a 26.269,49 €/mensuales.

No sólo los responsables de SGAE se negaron a a suscribir tal suplemento sino que, guiados por una mala fe y temeridad absolutamente impropia de cualquier entidad medianamente seria, remitieron un requerimiento a 24 de mayo de 2012 (día anterior al devengo de la prestación) oponiéndose al pago de la prestación, pago que como es obvio la aseguradora habría realizado sin problema alguno. En dicho requerimiento no se hacía mención alguna al rescate de la póliza. Simplemente se trataba de dejar en la indigencia a Teddy.

Con estos antecedentes se insta por Teddy el procedimiento cuyo juicio será el próximo martes día 25 de marzo y en el que Teddy pide simplemente lo que le corresponde: el pago por VIDACAIXA de la prestación mensual en forma de pensión vitalicia que le corresponde, sin que SGAE, por supuesto, haya de satisfacer cantidad alguna adicional de ningún tipo. Las posiciones de los codemandados son las siguientes:

a) VIDACAIXA entiende que existe una apariencia de buen derecho por parte de Teddy, imputando el impago íntegramente a la decisión adoptada por SGAE de solicitar, extrajudicialmente, el rescate de las aportaciones realizadas, que la propia VIDACAIXA considera que se habría efectuado fuera de plazo, cuando ya habría acaecido la fecha del devengo del inicio de la prestación. Me refiero al indignante acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio 2012.

b) SGAE se opone al pago por VIDACAIXA de la prestación a Teddy alegando que la póliza es nula de pleno derecho pero, sin embargo, y a sabiendas de que su posición es inmantenible:

* No insta dicha nulidad por la vía procesal oportuna, es decir, reconviendo a Teddy y VIDACAIXA en el mismo procedimiento a fin de que se declare tal nulidad por el Juzgado. Ni decir tiene que la nulidad de cualquier negocio jurídico (y esta póliza de seguro lo es) no se presume nunca y tienen que ser declarada previa instancia de quien la alega. El juzgado no se podrá pronunciar sobre esta cuestión.

* No insta el rescate de las aportaciones realizadas por la vía procesal oportuna, es decir, la reconversión. Con ello lo que se deduce es que el Juzgado tampoco podrá disponer nada sobre el pretendido (e inexistente) derecho de SGAE al rescate de las aportaciones realizadas como tomadora de seguro y en concepto de retribución por los servicios prestados por Teddy durante sus años como presidente del Consejo de Dirección de SGAE.

Ante lo expuesto, las posibilidades de una sentencia íntegramente estimatoria de la demanda de Teddy son máximas y las posibilidades de que SGAE y VIDACAIXA sean condenada en los términos solicitados en la demanda son mucho más que probables. Por supuesto con costas a ambas demandadas.

No hay motivos facticos, jurídicos, ni siquiera razonables, para que SGAE concorra al juicio del día 25 de marzo para defender unas tesis que sabe de antemano que serán desestimadas y son disparatadas, siendo que tampoco le es posible plantear un nuevo procedimiento con el mismo objeto por el principio de preclusion rector en nuestro ordenamiento procesal (art. 400 LEC). Y mucho menos frente a quien ha sido, sin lugar a dudas, el mejor Gestor de la SGAE en toda su historia.

Lo más razonable ante lo expuesto, en aras de evitar daños mayores a SGAE, es homologar un acuerdo con anterioridad al inicio del juicio en el que, simplemente, SGAE desista de su oposición al pago de la prestación pactada en la póliza de seguro suscrita con VIDACAIXA, esta se comprometa a poner a disposición de Teddy la totalidad de las cantidades devengadas desde el 25 de mayo de 2012 y Teddy tenga la magnanimidad de renunciar a las costas de procedimiento y los intereses del art 20 de la LCS que también son objeto de reclamación.

Es simplemente incierto que existan otras opciones pues de celebrarse el juicio, el impacto para los órganos colegiados actuales de SGAE de una sentencia condenatoria será máximo y, una vez más, el daño a la imagen de SGAE resultará irreparable. Aunque sólo sea para que Teddy no se apunte un éxito tan grande como este frente a la SGAE, si los actuales gestores de SGAE tienen dos dedos de frente el asunto no debe de llegar a sentencia.